



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 425

Sábado 12 de Mayo de 1855.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### *Circular núm. 1879.—Negociado de Sanidad.*

Veo con sentimiento que á pesar de repetidos recuerdos y esplicaciones, y de publicar al efecto un modelo en este periódico oficial, no remiten algunos Sres. alcaldes de la provincia con la necesaria puntualidad y en debida forma los estados sanitarios de que trata la Real orden de 22 de febrero último, inserta en el Boletín al número 368. Advierto pues nuevamente á dichos alcaldes que deben remitirme con la mayor puntualidad, todos los lunes, y referentes á la semana anterior, los partes que les presenten los Sres. profesores de medicina y cirugía; no omitiendo en ellos la fecha y espresando, previa la clasificación general de hombres, mugeres y párvulos, 1.º el número de enfermos anteriormente existentes; 2.º los que durante la semana hayan ocurrido, con espresion del carácter y gravedad de sus dolencias; 3.º los que en el curso de la misma semana hubiesen curado ó fallecido, y 4.º en fin, los que resulten existentes al cerrarse el estado.

Tambien oreo oportuno recordar á los Sres. alcaldes que desde el momento, no esperado, en que por desgracia llegara á presentarse en sus respectivos distritos alguno ó algunos casos de cólera, ó por lo menos de carácter sospechoso, deberán remitir parte diario á este gobierno, hasta su completa desaparicion; comprendiendo los

estremos mencionados y demas que previene mi circular fecha 1.º de marzo anterior.

Los Sres. alcaldes se servirán hacer lectura de esta orden á los Sres. profesores de la ciencia de curar y Juntas municipales de Sanidad y Beneficencia, dándome cuenta de haberlo así verificado. Madrid 9 de mayo de 1855.—Luis Sagasti.

Habiendo ocurrido hace unos quince dias en esta capital y su provincia, segun calificacion de los facultativos y repetidas comprobaciones de las Juntas de Sanidad; algunos casos de cólera-morbo, con carácter mas ó menos determinado; casos por otra parte, que se han presentado tambien en varias provincias de España, y en casi todas las poblaciones de Europa; he creido conveniente, de acuerdo con la junta de Sanidad de la capital y del dictámen de acreditados profesores de la ciencia de curar, previa ademas la correspondiente autorizacion del Gobierno de S. M., proceder desde luego en este particular con la misma franqueza y lealtad que lo he verificado en el año anterior; publicando desde hoy, por medio de los periódicos oficiales, una exacta y breve relacion de los casos de cólera que se vayan presentando. Así podrán las familias adoptar oportunamente las necesarias precauciones higiénicas, y se evitarán tambien funestas exageraciones é infundadas alarmas que tan triste y poderosamente son capaces de influir en el espíritu público, durante circunstancias en que mas se requiere serenidad y sosiego.

Contando como cuento con la cooperacion eficaz de las juntas de Sanidad y Beneficencia, así como de los señores profesores de medicina y cirugía y de todos los funcionarios públicos: abierto desde luego como se halla

el Hospital de San Gerónimo, para la esmerada asistencia de los invadidos pobres: puesto ya en planta todo el servicio extraordinario, preventivo y curativo que tan buenos resultados dió en el año último: decidido como estoy á seguir adoptando sin descanso cuantas nuevas disposiciones exija la necesidad ó la prudencia aconseje; permaneciendo, en fin, tranquilo y con fiado el ánimo de los habitantes de esta sensata poblacion y su provincia, en la proteccion de la Divina Providencia y en el incesante celo de sus autoridades; no dudo, ó espero al menos fundadamente, que podremos salvarnos de los funestos efectos del cólera, de un modo tan satisfactorio y feliz cual ~~acontecíó en el año pasado.~~

Es consecuencia al anterior acuerdo, publico á continuación un resumen de los partes sanitarios recibidos durante las últimas 24 horas:

*Madrid.*

Invadidos .....	8
Muertos .....	5

*Navalcarnero.*

Invadidos .....	2
-----------------	---

Madrid 10 de mayo de 1855.—Luis Sagasti.

El alcalde constitucional de Guadarrama, me participa que en su término se ha encontrado estraviada una yegua cuyas señas se espresan á continuacion.

Y no sabiéndose su procedencia, he acordado se publique en este periódico, á fin de que llegue á noticia de su dueño. Madrid 9 de mayo de 1855.—Luis Sagasti.

*Señas.*

Una yegua pelo negro, edad como 6 años, alzada mas de la marca, con hierro de Y en la nalga derecha y una B. ó P. mal formada en el pescuezo, estrella en la frente y herrada de todas las patas.

D. Juan Sanchez Palencia, vecino de esta Côte, se servirá presentarse en este gobierno de mi cargo, al gefe de la seccion de Hacienda para enterarle de un asunto que le interesa. Madrid 9 de mayo de 1855.—Luis Sagasti.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.**

*Circular.*

La Diputacion provincial ha tenido á bien acordar en sesion celebrada el 28 de abril próximo pasado, que los

gastos de cada batallon de Milicia Nacional de la provincia se hagan efectivos solo por los pueblos que le componen; disponiendo al propio tiempo que los fondos de exceptuados de los mismos pueblos se reunan en aquel donde se halle la cabeza de batallon, quedando por lo tanto modificados en este sentido los artículos 9, 10 y 11 de la circular de 15 de marzo de este año, inserta en el Boletin oficial n.ºm. 377, entendiéndose depositarios generales los que, segun el referido artículo 10, fueren nombrados en los espresados pueblos, que sean cabeza de batallon, y aplicable á aquellos cuanto en la referida circular se determina, pues que en todo lo demas queda en su fuerza y vigor.

Lo que se hace saber á los ayuntamientos y comandantes de Milicia Nacional, á fin de que los comprendidos en esta resolucioin se atemperen estrictamente á ella. Madrid 9 de mayo de 1855.—El Presidente, Luis Sagasti.—Por acuerdo de la Diputacion, Juan Francisco Morate.

Se halla vacante una plaza de escribiente en la secretaria de esta Diputacion provincial. Los que aspiren á obtenerla pueden dirigir su solicitud por conducto del señor secretario en el término de veinte dias; advirtiendo que está dotada con cuatro mil reales, y que se provera por oposicion, previo exámen sobre las materias siguientes: caligrafia, ortografia, gramática castellana, aritmética, sistema legal de pesos y medidas, geografia é historia.

Madrid 9 de mayo 1855.—P. A. de la Diputacion, Juan Francisco Morate.

*Ayuntamiento constitucional de Madrid.*

Con objeto de utilizar en provecho y comodidad del vecindario las abundantes y cristalinas aguas de la fuente de la Reina, que van á distribuirse por la capital, deben construirse en ella cuatro nuevas fuentes públicas de piedra del diámetro de cuatro y media varas dotadas con estas mismas aguas; y se invita á las personas que puedan tomar parte en la ejecucion de estas obras, á que en el término de quince dias, contados desde la fecha, presenten en la secretaria del Excmo. ayuntamiento constitucional sus respectivas proposiciones, que habrán de contener el tiempo máximo que haya de emplearse en su construccion, y el precio mínimo en que pudiesen ejecutarla; en inteligencia de que pudiendo ser de fierro fundido el árbol ó columna elevadora de las aguas hasta los caños que la arrojen para el servicio público, podrán admitirse propuestas separadas de la parte relativa á esta columna, y de la referente al pilon de piedra y demas que cierre y forme la fuen-

te. Madrid 9 de mayo de 1855.—Cipriano María Clemen-  
cin, secretario.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REALES DECRETOS.

Habiendo sido declarado sujeto á reeleccion D. Miguel Moreno Barrera, Diputado á Córtes por la provincia de Sevilla, vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta en la misma se proceda á nueva eleccion con arreglo á la ley de 20 de julio de 1837, Real decreto de 11 de agosto del año próximo pasado y Reales órdenes de la misma fecha y de 8 de diciembre último.

Dado en Aranjuez á seis de mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Habiendo sido declarado sujeto á reeleccion D. Francisco Laberon, Diputado á Córtes por la provincia de Almería, vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta en la misma se proceda á nueva eleccion con arreglo á la ley de 20 de julio de 1837, Real decreto de 11 de agosto del año próximo pasado y Reales órdenes de la misma fecha y de 8 de diciembre último.

Dado en Aranjuez á seis de mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Habiendo sido declarado sujeto á reeleccion D. Patricio de la Escosura, Diputado á Córtes por la provincia de Oviedo, vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta en la misma se proceda á nueva eleccion con arreglo á la ley de 20 de julio de 1837, Real decreto de 11 de agosto del año próximo pasado y Reales órdenes de la misma fecha y de 8 de diciembre último.

Dado en Aranjuez á seis de mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Habiendo sido declarado sujeto á reeleccion D. José García Jove, Diputado á Córtes por la provincia de Oviedo, vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta en la misma se proceda á nueva eleccion con arreglo á la ley de 20 de julio de 1837, Real decreto de 11 de agosto próximo pasado y Reales órdenes de la misma fecha y de 8 de diciembre último.

Dado en Aranjuez á seis de mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Habiendo sido declarado sujeto á reeleccion D. Antonio Ribot y Fonseré, Diputado á Córtes por la provincia de Barcelona, vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta en la misma se proceda á nueva eleccion con arreglo á la ley de 20 de julio de 1837, Real decreto de 11 de agosto del año próximo pasado y Reales órdenes de la misma fecha y de 8 de diciembre último.

Dado en Aranjuez á seis de mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

## DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo de ida y vuelta entre Grajaneros y Hiendelaencina.*

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Grajaneros á Hiendelaencina y vice-versa.

2.º La distancia que media entre los dos puntos extremos de la linea se correrá en cinco horas y media al regreso, con arreglo á el itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista dos caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la linea que fijará el administrador principal de Correos de Guadalajara.

5.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

6.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mesadas vencidas en la administracion principal de correos de Guadalajara.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obliga-

cion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

10. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

11. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Gualajara y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el gobernador, asistidos del administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 8 de Junio próximo á la hora y en el local que señale dicha autoridad.

12. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7500 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

13. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de rentas de la expresada provincia como dependencia de la caja general de depósitos, la suma de 625 reales vellon en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

14. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

15. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

16. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde la Grajaneros á Hiendelaencina y vice-versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas el enpliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

17. Habierto los pliegos y leidos públicamente, se estenderá acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al gobierno.

18. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

20. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 30 de abril de 1855.—El Director, Angel Iznardi.

---

## PARTE NO OFICIAL

---

### ANUNCIOS.

Se rematan los pastos de primavera de las dehesas de Valdeyerno, Navapozas y Fuenfria y Vallelorenzo, sitas en el término de San Martin de Valdeiglesias, habiéndose señalado para verificarlo el dia 20 del actual, á las once de su mañana, en las casas consistoriales de dicha villa, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Desde el dia 11 al 16 del actual se verificará en San Martin de Valdeiglesias la cobranza de las contribuciones territorial é industrial y de subsidio correspondiente al segundo trimestre del presente año. Lo que se anuncia al público para los efectos consiguientes.

### ADVERTENCIAS.

Se hallan de venta estados arreglados al modelo que se insertó en este periódico, número 406, para los partes semanales del estado sanitario que tienen que remitir los señores alcaldes.

### MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

#### ALHONDIGA DE MADRID.

#### Precios en el mercado de hoy.

Trigo .....	de 34	á 39 1/2	rs. vn.
Cebada.....	de 15	á 16	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 21 1/2	rs. vn.

Madrid 11 de mayo de 1855.

---

#### MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.